



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUAMANGA

GERENCIA DE DESARROLLO ECONOMICO Y AMBIENTAL
SUB GERENCIA DE COMERCIO, LICENCIAS Y FISCALIZACION
"Año del Diálogo y Reconciliación Nacional"



RESOLUCION DE GERENCIA N° 241 -2018-MPH/45.47.

Ayacucho,

11 JUN 2018

VISTO:

El Expediente N° 000042-2018, en el cual se ha emitido con fecha 18 de abril del 2018 el Informe Final de Instrucción correspondiente al Procedimiento Administrativo Sancionador que se le sigue a la administrada **"GRUPO RAYAN S.A.C"**, propietaria del negocio **RESTAURANTE "MOKA"**, autorizado para funcionar como tal en el establecimiento ubicado en la Av. Mariscal Cáceres N°1097 -Ayacucho, representado por **MOISES HENRY MIRANDA CARRASCO**; y habiéndose constatado que el referido negocio no cumplía con conservar adecuadamente los alimentos de consumo humano, se procedió con la emisión de la Acta de Fiscalización N°000042-2018-MPH/45.47, y la Resolución de Inicio de Procedimiento Administrativo Sancionador por encontrarse incurso en el código de infracción N° 04.05.52 - **"Por almacenar en cámaras y otros medios de conservación los alimentos inadecuadamente de acuerdo a su origen"**, prescrita en el cuadro de infracciones y sanciones de la Ordenanza Municipal N°01-2018-MPH/A, por lo que el Órgano Instructor emite el Informe Final de Instrucción de fecha 18 de abril del 2018 mediante el cual propone la imposición de la sanción que corresponde al citado código de infracción, siendo de competencia del suscrito notificar este informe al administrado y habiéndose planteado el descargo respectivo con registro de ingreso es el N° 12176 de fecha 23 de mayo del 2018, por parte del representante de la administrada, **MOISES HENRY MIRANDA CARRASCO**, se procede a emitir la presente;

CONSIDERANDO:

Que, la Sub gerencia de Comercio, Licencias y Fiscalización, es la Unidad Orgánica de Línea de Tercer Nivel Organizacional, responsable de gestionar, regular y controlar el cumplimiento de las normas de acopio, distribución, almacenamiento y comercialización de alimentos y bebidas, comercio ambulatorio, administrar los mercados municipales, autorizar y fiscalizar el funcionamiento de los establecimientos de actividad comercial, industrial y de servicios, así como también los espectáculos públicos no deportivos en el ámbito de la jurisdicción, conforme lo establece el artículo 157° de Reglamento de Organización y Funciones de la Municipalidad Provincial de Huamanga (ROF -2016);

Que, la Ordenanza Municipal N° 001-2018-MPH/A, en su artículo 10°, señala que, *"El Procedimiento Administrativo Sancionador está conformada por dos etapas, instructiva y sancionadora, las cuales contienen una serie de actos administrativos y actos de administración, que permitirán determinar la comisión o no de una infracción administrativa a través de los documentos de cargo y de descargo con la cual se emitirá una Resolución de Sanción o de Archivo"*;

Que, de conformidad con lo ordenado en el Art. 22° de la Ordenanza Municipal N°01-2018-MPH/A., se tiene que, *concluida la fase de la investigación, la autoridad instructora del procedimiento concluye determinando la existencia de una infracción y por ende la imposición de una sanción, o la no existencia de la infracción; para lo cual formulará un informe final de instrucción debidamente motivado, las conductas que se consideren probadas constitutivas de infracción, la norma que prevé la imposición de sanción, y la sanción propuesta o la declaración de no existencia de infracción, según corresponda; dicho informe será elevado con todos sus actuados al órgano Sancionador correspondiente en el plazo no mayor a treinta (30) días hábiles contados a partir del día siguiente de la notificación de la resolución de inicio, en concordancia con el artículo 235° numeral 5 primer párrafo de la Ley del Procedimiento Administrativo General - Ley N° 27444, modificado por el Decreto Legislativo N° 1272;* por lo que corresponde a la Gerencia de Desarrollo Económico y Ambiental de la Municipalidad de Huamanga como Órgano Sancionador facultado según lo dispuesto en el Art. 2.2 literal F de la citada Ordenanza Municipal, notificar al administrado o interesado, el Informe Final de Instrucción y con la presentación del descargo o sin este, emitir la Resolución que corresponda;

Que, analizado el Informe Final de Instrucción recaído en el Expediente señalado en líneas arriba, se verifica que existe la propuesta de sanción contra la administrada **"GRUPO RAYAN S.A.C"**, propietaria del negocio **RESTAURANTE "MOKA"**, que funciona en el establecimiento ubicado en la Av. Mariscal Cáceres N°1097 -Ayacucho, por encontrarse incurso dentro del código de infracción N° 04.05.52 - **"Por almacenar en cámaras y otros medios de conservación los alimentos inadecuadamente de acuerdo a su origen"** prescrita en el cuadro de infracciones y sanciones de la Ordenanza Municipal N°01-2018-MPH/A.; y revisado los actuados del procedimiento administrativo sancionador seguido contra la mencionada administrada, se desprende que mediante un operativo con participación del personal fiscalización y personal de vigilancia sanitaria de la Sub Gerencia de Comercio, Licencia y Fiscalización se emite el Acta de Fiscalización N° 000042-2018-MPH/A., de fecha 21 de marzo del 2018, se registra que la administrada se encuentra





MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUAMANGA

GERENCIA DE DESARROLLO ECONOMICO Y AMBIENTAL
SUB GERENCIA DE COMERCIO, LICENCIAS Y FISCALIZACION
"Año del Diálogo y Reconciliación Nacional"



incurso dentro del código de infracción N° 04.05.52 - "Por almacenar en cámaras y otros medios de conservación los alimentos inadecuadamente de acuerdo a su origen", prescrita en el cuadro de infracciones y sanciones de la Ordenanza Municipal N°01-2018-MPH/A., al haberse constatado lo siguiente: 1) El establecimiento se encuentra funcionando y en el área de la cocina se encontró la refrigeradora alimentos sin la debida protección adecuada y la conservación inadecuada porque se encuentra los alimentos juntos poniendo en riesgo la inocuidad y ocasionando la contaminación cruzada (alimentos refrigerados como verduras, frutas, cartones de huevos, galletas y cebolla picada; 2) El personal que manipula los alimentos no cuentan con el uniforme respectivo (mandil, delantal y gorra); 3) Se encontró al personal con uñas con esmalte; 4) No cuentan con tachos de basura en el área de la cocina; 5) Falta orden y limpieza en la cocina; y 6) Se encontró en el servicio higiénico los tachos sin su respectiva bolsa. Procediéndose a emitir en el mismo acto de Fiscalización, la Resolución de Inicio de Procedimiento Administrativo Sancionador N°01-2018-MPH/45.47 de fecha 21 de marzo del 2018, mediante la cual se apertura el Procedimiento Administrativo Sancionador contra la referida administrada; siendo cuestionada mediante el escrito de descargo signado con registro de ingreso N° 7395 de fecha 28 de marzo del 2018, con el que se cuestiona la supuesta falta de emisión de la Acta de Fiscalización; sin embargo, de la revisión de los actuados del presente expediente, se verifica que lo argumentado por el representante de la administrada, es falso, toda vez que, se emitió el Acta de Focalización N°00042-2018-MPH/45.47 de fecha 21 de marzo del 2018 en el cual se encuentra impresa la firma y huella digital del encargado del negocio materia de Fiscalización, de nombre HENRY WILLIAM FEBRES ROBLES, identificado con DNI N° 09412709, y no existiendo causa suficiente para rebatir la infracción constada, el Órgano Instructor concluye con funciones emitiendo el Informe Final de Instrucción, proponiendo la imposición de la sanción que corresponda al Código de infracción N° 04.05.52 del cuadro de infracciones y sanciones de la Ordenanza Municipal N° 01-2018-MPH/A;

Que, el representante de la administrada "GRUPO RAYAN S.A.C", presenta Descargo signado con registro de ingreso N° 23 de mayo del 2018 contra el Informe Final de Instrucción recaído en el presente expediente, con lo que se procede a evaluar los actuados del Expediente N°00042-2018-MPH y el mencionado descargo que fue presentado dentro del plazo de Ley, a efectos de proseguir con el Procedimiento Administrativo Sancionador y determinar la responsabilidad o irresponsabilidad administrativa de la administrada; observándose que en el descargo en mención se cuestiona la supuesta falta de notificación de la Resolución de Inicio de Procedimiento Sancionador y la falta de destinatario y fecha en la notificación; sin embargo se observa que este argumento es falso, por cuanto se verifica que la citada Resolución si fue debidamente notificada y en el Acto de Fiscalización, en la cual en el rubro de notificación se encuentra impresa la firma y huella digital del encargado del negocio restaurante "MOKA", HENRY WILLIAM FEBRES ROBLES, asimismo, la notificación del informe final de Instrucción ha sido válidamente notificada conforme se puede ver del reverso de la hoja donde va impresa el citado Informe, donde obra el cuadro descriptivo con los parámetros para una notificación valida, en consecuencia en términos generales la notificación de ambos actos de administración que cuestiona el representante de la administrada, se encuentra debidamente notificadas y bajo los presupuestos del Art. 39° de la Ordenanza Municipal N° 01-2018-MPH/A en concordancia con la normatividad aplicable para el acto de notificación; en ese sentido, y de la revisión de las pruebas aportadas por el Órgano Instructor y el Informe Final que emite este, se llega a la conclusión razonable que, efectivamente la administrada "GRUPO RAYAN S.A.C", se encuentra incurso dentro del código de infracción N° 04.05.52 - "Por almacenar en cámaras y otros medios de conservación los alimentos inadecuadamente de acuerdo a su origen", prescrita en el cuadro de infracciones y sanciones de la Ordenanza Municipal N°01-2018-MPH/A, al haberse constatado que el negocio RESTAURANTE "MOKA" que funciona en el establecimiento comercial ubicado en la Av. Mariscal Cáceres N°1097-Ayacucho, conserva los alimentos de manera inadecuada poniendo en riesgo la inocuidad de los alimentos y la contaminación de los mismos, lo cual claramente pondrá en riesgo la salud del consumidor del producto mal conservado, siendo las pruebas resaltantes que acredita la responsabilidad de la mencionada administrada, las vistas fotográficas, y el Acta de Fiscalización N° 00042-2018-MPH, de fecha 21 de marzo del 2018 que fueron remitidos por el Órgano Instructor, de lo que no solo se desprende la mala conservación de los alimentos detallados en dicha Acta de Fiscalización, sino también, un ambiente de cocina y servicios higiénicos en condiciones antihigiénicas; ahora bien, la administrada tiene la facultad de cuestionar de fondo el Acta de Fiscalización y demás actos emitidos por el Órgano Instructor, así como la presente Resolución, por medio de los recursos impugnatorios estipulados en la Ley General de Procedimientos Administrativos - Ley N° 27444 y su modificatoria Decreto Legislativo N° 1272, a razón de que, todos los actos de administración emitidos por el Órgano Instructor y Sancionador no han sido Resoluciones determinantes de la responsabilidad administrativa, lo que si sucede con la emisión de la presente Resolución, mediante la cual si determina en primera instancia la Responsabilidad administrativa por la comisión de una infracción estipulada en la normatividad Municipal, siendo su naturaleza sancionadora, mientras que en los actos de administración solo se han descrito los hechos que constituyen una infracción, la codificación o tipicidad de la infracción y la norma que la regula, y la presunta responsabilidad del administrado o particular; por ello es necesario precisar que, el descargo que se presenta por parte de los presuntos infractores en las etapas del Procedimiento Administrativo Sancionador solo son de carácter referencial no siendo recursos que agoten la vía administrativa, por ende los cuestionamientos de fondo contra los actos de administración señalados en líneas





MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUAMANGA

GERENCIA DE DESARROLLO ECONOMICO Y AMBIENTAL
SUB GERENCIA DE COMERCIO, LICENCIAS Y FISCALIZACION
"Año del Diálogo y Reconciliación Nacional"



arriba pueden seguir siendo rebatidos ante las instancias competentes que emitan el acto administrativo correspondiente. Por tanto, el estado de indefensión que alude el representante de la administrada no se encuentra sustentado en derecho, en vista a que ha sido notificada válidamente, y el hecho que no haya cuestionado de fondo los actos de administración, no significa que haya perdido la oportunidad de hacerlo ante los órganos competentes que emitan los actos administrativos pasible de impugnación;

Que, el Art. 30° de la Ordenanza Municipal N° 01-2018-MPH/A, establece que, sin perjuicio de la imposición de la sanción pecuniaria correspondiente, la Municipalidad, a través del Órgano Sancionador, podrá imponer las sanciones no pecuniarias establecidas en el Art. 31 -B de la citada ordenanza, considerando la gravedad de la infracción, en aplicación a los principios previstos en el Art. 230° de la Ley del Procedimiento Administrativo General - Ley N° 27444, modificada por el Decreto Legislativo N° 1272;

Que, el literal b) del Art. 31°-B de la Ordenanza Municipal N° 01-2018-MPH/A dispone que, "La sanción de revocatoria de autorizaciones, licencias municipales o permisos, es la potestad que tiene la Municipalidad en forma excepcional amparada por ley para de oficio, a través de un procedimiento administrativo, pueda modificar, reformar, sustituir (total o parcialmente) o extinguir los efectos jurídicos de la autorización, licencia o permiso otorgados conforme a derecho. **La revocatoria se aplica en todos aquellos casos en los que se establezca en el Cuadro de Infracciones y Sanciones Administrativas de la referida Ordenanza Municipal.** En ese sentido, con la emisión de la presente Resolución y consentida o firme quede ésta, se declarará expedito el inicio del trámite para la **Revocatoria de licencia de funcionamiento definitiva N° 201808675 de titularidad de la infractora otorgado para el giro de negocio restaurante de nombre comercial "MOKA" autorizado para funcionar en el establecimiento comercial ubicado en la Av. Mariscal Cáceres N° 1097-Ayacucho;**

Que, de conformidad con lo dispuesto en el cuarto párrafo del artículo 39° de la Ley N° 27972 y en aplicación de las disposiciones de la Ordenanza Municipal N° 01-2018-MPH/A.;

SE RESUELVE:

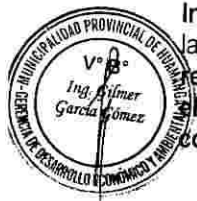
ARTÍCULO PRIMERO.- SANCIONAR a la administrada "GRUPO RAYAN S.A.C", propietaria del negocio **RESTAURANTE "MOKA"**, autorizado para funcionar como tal en el establecimiento ubicado en la Av. Mariscal Cáceres N°1097 -Ayacucho, por encontrarse incurso en el código de infracción N° 04.05.52 - "Por almacenar en cámaras y otros medios de conservación los alimentos inadecuadamente de acuerdo a su origen", prescrita en el cuadro de infracciones y sanciones de la Ordenanza Municipal N°01-2018-MPH/A, representado por **MOISES HENRY MIRANDA CARRASCO**, con la sanción pecuniaria equivalente al 20% de la Unidad Impositiva Tributaria (UIT) vigente al momento de la infracción, siendo la suma ascendente a **OCHOCIENTOS TREINTA 00/100 SOLES (S/. 830.00)**, cuyo monto a pagar es de responsabilidad del propietario del negocio descrito en líneas arriba y/o los llamados por Ley.

ARTÍCULO SEGUNDO.- IMPÓNGASE, las Sanciones NO PECUNIARIAS de **Clausura Definitiva** del mencionado establecimiento comercial ubicado en la Av. Mariscal Cáceres N°1097- Ayacucho, donde funciona el negocio restaurante "MOKA" de propiedad de la infractora, "GRUPO RAYAN S.A.C", y de **Revocatoria de la licencia de funcionamiento definitiva N° 201808675, de titularidad de la mencionada infractora, siendo el inicio del procedimiento de ejecución de esta última sanción en cuando quede consentida o firme la presente Resolución.**

ARTÍCULO TERCERO.- DISPÓNGASE, que al incumplimiento de la infractora en el pago de la sanción pecuniaria, y la no pecuniaria, remitir la presente Resolución debidamente notificada, consentida y sus antecedentes al Órgano de Servicio de Administración Tributaria de Huamanga y a la Unidad de Ejecutoria Coactiva de la Municipalidad, para que realicen las medidas de coerción para el cumplimiento de lo dispuesto por la Autoridad Municipal.

ARTÍCULO CUARTO.- APERCIBIR, a la propietaria y/o representante del negocio **RESTAURANTE "MOKA"**, autorizado para funcionar como tal en el establecimiento ubicado en la Av. Mariscal Cáceres N°1097 -Ayacucho, que en caso de **Reapertura indebida del mencionado local serán denunciados ante el Ministerio Público por el Delito de Desobediencia y Resistencia a la Autoridad**, previa constatación en el referido establecimiento comercial, cuyo apercibimiento regirá a partir de la fecha de notificación de la presente Resolución.

ARTÍCULO QUINTO.- PRECISAR, la aplicación del régimen de gradualidad de la sanción pecuniaria con beneficio de descuento del 80% del monto de la multa a pagar si la cancelación se realiza dentro de los cinco (05) días hábiles de notificada con la presente; del 70% del monto de la multa, dentro de los diez (10) días hábiles de notificada con





MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUAMANGA

GERENCIA DE DESARROLLO ECONOMICO Y AMBIENTAL
SUB GERENCIA DE COMERCIO, LICENCIAS Y FISCALIZACION
"Año del Diálogo y Reconciliación Nacional"



la presente; y del 50% del monto de la multa si la cancelación se produce antes de ser remitida la presente al Área de Ejecución Coactiva, sin perjuicio de ejecutarse las medidas complementarias.

ARTÍCULO SEXTO.- NOTIFICAR al interesado en su domicilio procesal sito en el Jr. Pokras N° 453 – Prolongación Av. Mariscal Cáceres – Interior 4to. Piso, y en el domicilio del negocio de la infractora ubicado en la Av. Mariscal Cáceres N° 1097 del distrito de Ayacucho, provincia de Huamanga y Departamento de Ayacucho, así como a las Unidades Estructuradas Administrativas correspondientes para los fines pertinentes.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUAMANGA
GERENCIA DE DESARROLLO ECONOMICO Y AMBIENTAL
Ing. Gilmer García Gómez
GERENTE

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUAMANGA
UNIDAD DE ATENCIÓN AL CIUDADANO GESTIÓN DOCUMENTAL Y ARCHIVO
Ayacucho **11 JUN. 2018**
Oficio Circ. N° 1515-2018-LTP-SE-MPH
SEÑOR: SUB GERENCIA DE SISTEMAS

Para su conocimiento y fines consiguientes remito a Ud. copia del original de: RE-241-2018-MPH/45-47 de fecha: 11 JUN. 2018

La presente copia constituye la Transcripción oficial de dicha Resolución expedida por esta Institución

Atentamente.



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUAMANGA
SECRETARÍA GENERAL
Unidad de Atención al Ciudadano Gestión Documental y Archivo
Lic. Karol Riveros Taco
JEFE

